

Mendoza, 16 de mayo de 2018

ACORDADA Nº 01 /18

VISTO la Ley Nº 26.206 "Ley Nacional de Educación"; Ley Nº 26.058 "Ley Nacional de Educación Técnico Profesional"; Ley 4934; Resolución 115-CFE-10; Ley Nº 5811; Decreto Nº 313/85; Resolución 1115-DGE-97; Resolución 38-T-51; Resolución Nº 484-DGE-97; Resolución 093-DGE-99; Resolución Nº 082-DETyT-11; y

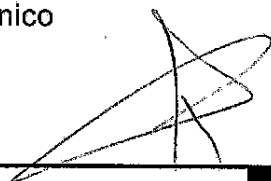
CONSIDERANDO

Que la Ley 26.206, Título II, Capítulo I, Art. Nº 17 contempla en la estructura del Sistema Educativo Nacional, dentro de la Modalidad de Educación Técnico Profesional;

Que la Ley 26.058 establece los principios, fines y objetivos de la Modalidad Técnico Profesional y en el Título III, Capítulo I, del Art. Nº 9 Inc. c) reconoce a los Centros de Capacitación para el Trabajo (C.C.T.) como organización para brindar Educación Técnica Profesional, y dentro de la citada Ley los Art. Nº19; y 20 cumplimentan la organización del sector y el Art. Nº 44, confiere a las jurisdicciones la potestad de Establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la Educación Técnico Profesional en las respectivas jurisdicciones;

Que la Resolución 115-CFE-2010 establece lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional;

Que la Ley Nº4934 y sus concordantes del Decreto Nº 313/85 y; Resolución Nº 082-DETyT-11 regulan el régimen para la designación de suplencias del escalafón en el ámbito de la Modalidad Técnico Profesional;





DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS

Que la Resolución 484-DGE-97, Capítulo VI la que regula al sector desde su origen; estableciendo como requisitos para la designación del cargo de Director Libre poseer Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento;

Que la resolución 1115-DGE-03 regula la actividad y funciones del personal de los Centros de Capacitación para el Trabajo (CCT) y contempla en su Art. 11ro.: *"Determinese que para todos aquellos casos no contemplados en la presente Resolución, se aplicará lo dispuesto en la Resolución N° 38-T-DGE-1951"*;

Que la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo observa una inconsistencia en la Resolución 082-DETyT-11, Anexo IV, Suplencias de Cargos de Supervisión, Directivos y Jerárquicos no Directivos sub punto B.1- donde establece como único requisito poseer Título Docente, Habilitante o Supletorio, siendo éste único requisito exiguo, poco valorativo de la idiosincrasia del sector e inadecuado, ya quien desempeñe la función debe poseer competencias específicas del sector de la Modalidad Técnico Profesional correspondiente a algunas de las modalidades que se dicten en la unidad escolar o anexos, esto sólo al efecto de poder dar respuesta a los requerimiento establecidos en las Resoluciones 38-T-51 Capítulo tercero Artículo 4to, punto 15 y lo dispuesto en la Resolución 1115-DGE-03, Art. 6to Inc. a);

Que es necesario determinar las modalidades, que podrán intervenir en el concurso de suplencia de Supervisión, Directivos y Jerárquicos no Directivos;



JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS

Que la Resolución 093-DGE-99 es un instrumento de organización que permite estructurar el ámbito escolar de los Centros de Capacitación para el Trabajo (C.C.T.);

Que es necesario; para la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo, acordar criterios y requisitos claros y específicos para el ámbito de los Centros de Capacitación para el Trabajo (C.C.T.), en la designación de suplencias en cargos de Supervisión, Directivos y Jerárquicos no Directivos, por todo lo antes mencionado hasta tanto la Dirección de Línea dicte norma al efecto;

Que es necesario establecer los alcances y cargos del escalafón de los Centros de Capacitación para el Trabajo, que se encuentran alcanzados por presente acordada;

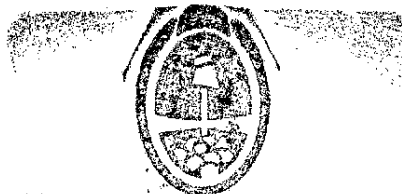
Por ello

**JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO**

ACUERDA:

Art. 1° Se regirán por la presente acordada, a partir de su publicación, los Centros de Capacitación para el Trabajo (C.C.T.) dependientes de la Dirección General de Escuelas, que se encuentran dentro de la competencia de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo.

Art. 2° Establecer los cargos del escalafón sobre los que la presente acordada tendrá alcance:



JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS

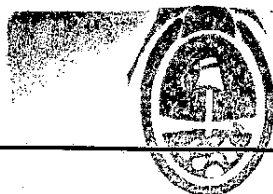
- Director Maestro.
- Vicedirector.
- Director Libre.

Art. 3º Determinar que se amplía, los requisitos para la designación de suplentes en los cargos enunciados en el artículo precedente, además de los ya establecidos en la Resolución N° 082-DETyT-11 de poseer Título Docente, Habilitante o Supletorio, se agrega el requerimiento de que las categorías mencionadas deben poseer correspondencia a algunas de las modalidades existente en la unidad escolar (CCT) o en algunos de sus anexos a los que pertenezca el cargo a designar.

Art. 4º Establecer que las modalidades invocadas como requerimiento en el Art. 3º serán las definidas como las de "Desarrollo Completo de Especialidades" siendo las áreas que componen éste núcleo correspondiente a las especialidades: Artes del Vestir / Artístico Artesanal / Mecánica / Carpintería / Electricidad / Construcción / Metal Mecánica / Estética Personal / Gastronomía / Electrónica.

Art. 5º Determinar que para los cubrir cargos de Director y Vice Director en los Centro de Capacitación para el Trabajo, los aspirantes deberán reunir como requisito ser titular y poseer bono o título de la/s especialidad/es enunciadas en el artículo 4to, y la antigüedad que determina la Resolución N° 082-DGE-11.

Art. 6º Para cubrir cargos de Director Maestro en los Centro de Capacitación para el Trabajo, los aspirantes deberán reunir como requisito ser titular y poseer



JUNTA CALIFICADORA DE MERITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS




DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS


bono o título de la modalidad correspondiente al cargo jerárquico no directivo, o para el caso del concurso cerrado a docentes titulares de la institución con bono o título de algunas de las especialidades que se dicten en el Centro de Capacitación para el Trabajo y que se encuentren enunciadas en el Art. 4º, además de la antigüedad que determina la Resolución N° 082-DGE-11.


Art. 7º Establecer idénticos requerimientos a los dispuestos en los Art. 3º y 4º de la presente acordada, para la designación de suplencias del cargo de Maestro Secretario en el ámbito de los Centros de Capacitación para el Trabajo (CCT).

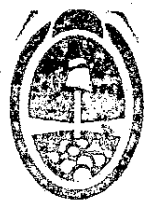
Art. 8º Establecer que todas aquellas situaciones particulares que no hayan sido consideradas o que puedan surgir de la casuística, en un futuro y a los fines de poder darle respuesta, se resolverán mediante sesión afín al tema, por los Miembros Titulares de la Junta Calificadora de Técnica.

Art. 9º Comunicar los contenidos de la presente acordada e insertar en el Libro de Resoluciones. —

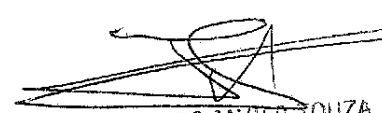

ALICIA BENIGNA FLORES
MIEMBRO TITULAR
JTA. CALIF. MERITOS
EDUC. TEC. Y TRAB. - D.G.E.



DANIEL LUIS BLANES
MIEMBRO TITULAR
JUNTA CALIF. DE MERITOS DE
EDUC. TEC. Y TRAB. - D.G.E.

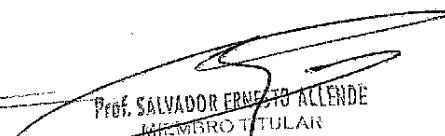

ROBERTO SANFILIPPO
MIEMBRO TITULAR
JUNTA CALIF. MERITOS
EDUC. TEC. Y TRAB. - DGE



JUNTA CALIFICADORA DE MERITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS


DIEGO JAVIER TOUZA
MIEMBRO TITULAR
JUNTA CALIF. MERITOS
EDUC. TEC. Y TRAB. - DGE


Prof. RICARDO DANIEL GIRALDES
SECRETARIO TÉCNICO
EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS


Prof. SALVADOR ERNESTO ALLENDE
MIEMBRO TITULAR
JUNTA CALIF. MERITOS
EDUC. TEC. Y TRAB. - D.G.E.

